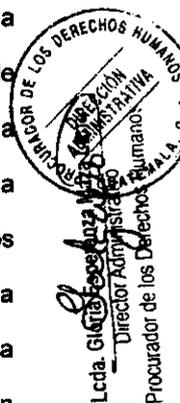
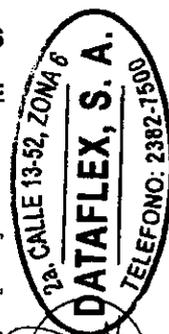


CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (61-2018) PARA LA "ADQUISICIÓN DE 75 COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO CON UPS Y 75 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS."

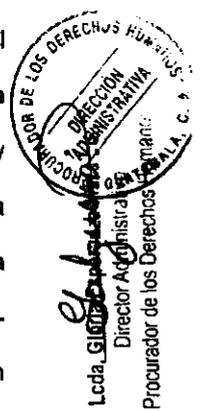
En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte, Yo, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI): dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, cuya representación acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de nombramientos de personal, que contiene mi nombramiento como tal, y el Acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estoy facultada para la suscripción del presente contrato, como Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Procurador de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos, a la que en el presente contrato se le podrá denominar únicamente como la Procuraduría o como **LA CONTRATANTE**, tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte: Yo, **DANILO ENRIQUE CANEK CANALES**, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con código único de identificación (CUI)



número: dos mil seiscientos siete, espacio, treinta y dos mil setecientos dos, espacio, mil novecientos uno (2607 32702 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **Gerente General y Representante Legal**, de la entidad **DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con Acta Notarial de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, autorizada en esta ciudad, por el notario Emerson Yuvely Castillo Pérez, inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho (494898), folio trescientos noventa y dos (392), libro cuatrocientos veinticinco (425), de Auxiliares de Comercio, el cual se encuentra vigente. Por su parte, la entidad que represento se encuentra inscrita definitivamente al número veintisiete mil trescientos cuarenta y tres (27343), folio setenta y tres (73), del Libro ciento ocho (108) de Sociedad Mercantiles, del Registro Mercantil General de la República, con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y en el Registro Tributario Unificado bajo el Número de Identificación Tributaria –NIT- setecientos doce mil setecientos diecisiete guion cero (712717-0), con domicilio fiscal en la segunda calle trece guion cincuenta y dos zona seis (2ª. Calle 13-52, zona 6) de esta ciudad, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, y que en lo sucesivo se me denominará como **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifestamos: a) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; b) ser de los datos de identificación personal indicados y que tuvimos a la vista la documentación relacionada; y, c) que las representaciones que ejercitamos, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE 75 COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO CON UPS Y 75 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 3, 38, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas; 7, 8 y 9 de la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–; y 1 y 2 del Acuerdo Número A-110-2013, emitido por la Contraloría General de Cuentas. Forman parte del presente contrato, los documentos del mismo, el expediente respectivo de la presente negociación, las bases de la cotización relacionada, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP– referida a la presente adquisición, así como cualquiera otra documentación pertinente.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.** I) La Dirección de Tecnología de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante los formularios de “Solicitud de Pedido y Remesa” números veintidós mil ciento sesenta y cuatro (22164) y veintidós mil ciento sesenta y cinco (22165), ambos de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, solicitó que se efectuara la compra de setenta y cinco computadoras personales de escritorio con ups y setenta y cinco licencias de Microsoft Office Home & Business, con las características y especificaciones que constan en los mismos. II) Como consecuencia de la solicitud, se procedió a elaborar los documentos de la cotización identificada con el número trece guion dos mil dieciocho (13-2018), aprobados por La Procuraduría, según Acuerdo Número: DA guion cuarenta y tres guion dos mil dieciocho (DA-43-2018), emitido por la Directora Administrativa de la Procuraduría, con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en los que se especifican los detalles de lo solicitado, nombrando asimismo, a la Junta de Cotización respectiva, según Acuerdo Número: DA guion cero cuarenta y cinco guion dos mil dieciocho (DA-045-2018) de la Dirección Administrativa, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, integrada por servidores de La Procuraduría. La relacionada Junta de Cotización, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (16-08-2018), a las diez horas (10:00 horas), documentó en el acta número sesenta y siete guion dos mil dieciocho (67-2018) del Libro de Actas de la Dirección Administrativa, que llevó a cabo la recepción de ofertas indicada en la convocatoria publicada en Guatecompras con el número de operación NOG ocho millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y uno (NOG 8265291). III) La Junta de Cotización ya mencionada, conforme acta número sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (69-2018) del Libro citado, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (24-08-2018), resolvió adjudicar a la entidad denominada **DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el monto de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 619,350.00)**





**EXACTOS**, la adquisición de los bienes relacionados. La referida adjudicación fue aprobada por la Directora Administrativa de la Procuraduría, en su calidad de Autoridad Administrativa Superior de la misma, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (31-08-2018), según Acuerdo Número DA guion cero cincuenta y cinco guion dos mil dieciocho (DA-055-2018); en los términos y condiciones del presente contrato.

**TERCERA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LO ADJUDICADO: EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega de las setenta y cinco computadoras personales de escritorio con ups y 75 licencias de Microsoft Office Home & Business, en la sede central de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en una sola entrega, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de que se le notifique la aprobación del presente contrato y la correspondiente orden de compra. La entrega deberá realizarla **EL CONTRATISTA** a la Comisión Receptora nombrada para el efecto, por la Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría. El acta faccionada por la Comisión Receptora aludida, se incorporará al expediente administrativo correspondiente. **CUARTA: DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los bienes contratados conforme lo establecido en las **Especificaciones Técnicas** que figuran en la sección dos (2) de las Bases del Evento de Cotización Número trece guion dos mil dieciocho (13-2018), "ADQUISICIÓN DE 75 COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO CON UPS Y 75 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS", las cuales ya son de su conocimiento y fueron aceptadas de su parte en la oferta que presentó, la que fue oportunamente adjudicada por la Junta de Cotización respectiva. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato dará inicio a partir de la notificación y aprobación del mismo, con su respectiva orden de compra, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En caso necesario, al vencimiento del mismo, el presente contrato podrá prorrogarse conforme lo que fuere aplicable, según lo regulado en los artículos 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 de su Reglamento. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. a) Valor del contrato.** El valor total del presente contrato es de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 619,350.00) EXACTOS**, cantidad que



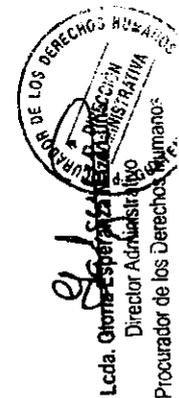
iPara que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

729  
395  
775

incluye todos los impuestos y gastos necesarios. b) **Forma de pago.** El pago de los bienes adquiridos, se hará cuando éstos estén recibidos a entera satisfacción por la Dirección de Tecnología. Al efecto, **EL CONTRATISTA** debe presentar la factura correspondiente. Para ello, la Autoridad de la Dirección de Tecnología será la responsable de firmar de conformidad. La factura debe incluir el valor total de los bienes adjudicados según el formulario de oferta económica presentada. El monto indicado será pagado a **EL CONTRATISTA**, dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la modalidad de acreditamiento en cuenta, que realizará la Dirección Financiera de la Procuraduría, con cargo a las partidas presupuestarias números: dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero siete guion cero cero guion trescientos veintiocho guion cero ciento uno guion once guion cero cero guion cero cero (2018-11150025-00-00-01-00-00-07-00-328-0101-11-000-00); y dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero siete guion cero cero guion ciento cincuenta y ocho guion cero ciento uno guion once guion cero cero guion cero cero (2018-11150025-00-00-01-00-00-07-00-158-0101-11-000-00), respectivamente, del Presupuesto asignado a la Procuraduría de los Derechos Humanos en el presente año, y las que correspondan en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en su caso. **SEPTIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. A) SEGURO DE CAUCIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme los artículos 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 59 de su Reglamento. Esta garantía deberá ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría extienda el respectivo documento en el que conste que se cumplieron todas las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** a entera satisfacción de La Procuraduría. Esta garantía la hará efectiva la Aseguradora en caso



*[Handwritten signature]*

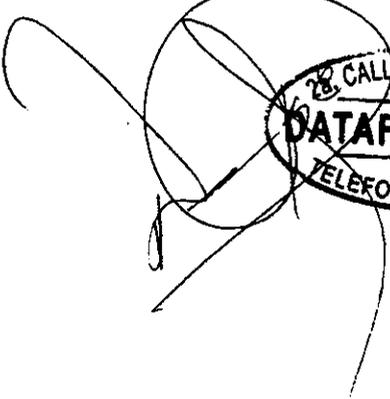


de incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Para el efecto, la Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente; efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza. **B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** Previo a la recepción de los bienes, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder por la calidad y/o funcionamiento de los mismos, que cubra el valor por desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad, el cual será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los bienes. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** otorgará a favor de la Procuraduría un seguro de caución de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento (15%) del monto del presente contrato. El vencimiento del tiempo de responsabilidad indicado, no exime a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad por destrucción o deterioro de los bienes, debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción definitiva de los mismos. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** **EL CONTRATISTA** tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a **LA CONTRATANTE**, en su caso. **NOVENA: SANCIONES.** En caso que **EL CONTRATISTA** incumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedor a una sanción pecuniaria conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción

u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivados del presente contrato, serán resueltos directamente entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA: EL CONTRATISTA,** bajo juramento, declara que ni él ni su representada se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, que conforme al artículo 60 del Reglamento de dicha Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 citado, lo hará del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para su inhabilitación, y de conformidad con la ley será responsable de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO.** Yo, EL CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012 Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder a mi persona y a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado, en los casos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Si EL CONTRATISTA no

presenta la póliza del seguro de caución de cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; d) En caso de suspensión de la entrega de los bienes, por parte de EL CONTRATISTA, sin causa justificada; y e) Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo. **DÉCIMA CUARTA: APROBACION.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (04) hojas de papel bond, tamaño oficio, con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos.-

  
Lcda. Gloria Esperanza Maza Luna  
Director Administrativo  
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

**ACUERDO NÚMERO SG-099-2018**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.



Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de contratos. Habiéndose firmado el contrato administrativo número sesenta y uno guion dos mil dieciocho (61-2018) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, contrato de *"ADQUISICIÓN DE 75 COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO CON UPS Y 75 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS"*, del evento de cotización número trece guion dos mil dieciocho (13-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) ocho millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y uno (8,265,291).

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los Artículos 13 y 14, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la



## Procurador de los Derechos Humanos

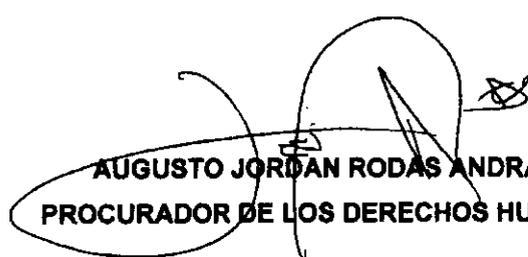
República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y según el Acuerdo Interno DRRHH 15-2018 del Procurador de los Derechos Humanos.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. APROBACIÓN.** El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las quince (15) cláusulas del contrato administrativo número sesenta y uno guion dos mil dieciocho (61-2018) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho contrato de "ADQUISICIÓN DE 75 COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO CON UPS Y 75 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS", del evento de cotización número trece guion dos mil dieciocho (13-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) ocho millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y uno (8,265,291).

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el quince de octubre del año dos mil dieciocho. Notifíquese a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, quince de octubre de dos mil dieciocho.

  
**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**



*Jord*



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.61,935.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	DATAFLEX, SOCIEDAD ANONIMA
<b>Dirección:</b>	2 CALLE 13-52 ZONA 6, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-371232

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.61,935.00)**.

**ANTE: PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

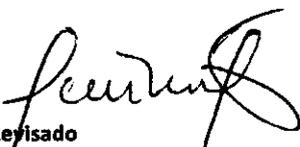
**Para Garantizar:** A nombre de **DATAFLEX, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 61-2018** celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 27 de Septiembre del 2018, por medio del cual se compromete a "ADQUISICIÓN DE 75 COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO CON UPS Y 75 LICENCIAS MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS" en un plazo de A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y FINALIZA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO** es de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.619,350.00)** este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.61,935.00)** y estará vigente por el período comprendido del 27 de Septiembre del 2018 hasta que **PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **02 días del mes de Octubre de 2018**

  
Revisado

ASEGURADORA RURAL, S. A.

  
Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt  
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
- H. **PÓLIZA:** Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico- coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

**Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.**

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX, y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico- coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus

gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

I. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.

J. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

III. **COBERTURA:** La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

IV. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.

V. **PAGO DE PRIMA:** EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comuniquen a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las Indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.
- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL.

o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar TREINTA (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

- XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

- XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables



**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD  
No. CAUOF-1593-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-371232 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: DATAFLEX, SOCIEDAD ANONIMA  
Beneficiario: PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Monto asegurado: Q.61,935.00  
Contrato número: 61-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 02 días del mes de Octubre de 2018.

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.

